SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Usme

Fecha de Solicitud: (29) de (01) de (2024)	**Área de Origen:** (Área de Infraestructura)

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 653-2023 MC (96612)	**Fecha de Suscripción**: (20) de (11) de (2023)	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: (2) meses	**Fecha de Inicio:** (1) de (12) de (2023)	**Fecha de Terminación Inicial:** (31) de (01) de (2024)
Contratista: EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S. - EDIFING		
Interventor/ Supervisor: DORIÁN DE JESÚS COQUIES MAESTRE		**Valor Inicial: $** 32.435.270
Número del proceso SECOP I o II: FDLU-MC-016-2023 (96612)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** (14) de (11) de (2023)	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5107435&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 0	**Tiempo**: Quince (15) días **Fecha Terminación Final**: (15) de (02) de (2024)	Prórroga No. 1 por quince (15) días, desde el 1/02/2024 hasta el 15/02/2024.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	No Aplica

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA CASA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL (PYBA) DE LA LOCALIDAD DE USME.

Valor total ejecutado a la última factura: **$ 0**
Plazo de ejecución actual: Dos (2) meses
Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$** 32.435.270
Valor ejecutado a última factura:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 32.435.270

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

El Contratista EDIFICACIONES E INGENIERÍA S.A.S. - EDIFING radica ante la Alcaldía Local de Usme comunicación con radicado No. 20245510012312 de fecha 29 de enero de 2024, en el que solicita *"(…) prorroga por 15 días adicionales al contrato en referencia, esto por cuánto aún están pendiente por llegar algunos de los equipos que hacen parte de los suministros que debemos entregar y con la finalidad de poder hacer la debida entrega y registro en almacén de la Alcaldía Local de Usme (…)"*.

Que el día 29 de enero de 2024 se realizo acta de reunión por parte del Contratista y el Comité Técnico del contrato No. 653-2023 MC (96612), donde se manifiesta lo siguiente: "*De acuerdo con el Radicado No. 20245510012312 de fecha 29 de enero de 2024, se mencionan las circunstancias por las cuales el Contratista solicita prórroga del Contrato No. 653-2023 MC (96612), El contratista informa a la Alcaldía Local de Usme que para la compra de algunos elementos que se derivan del contrato 653- 2023 MC (96612) fue necesario realizar el trámite ante diferentes proveedores a nivel nacional, lo cual genera un incremento en el tiempo de entrega de los mismo. Lo anterior debido a que no fue posible realizar la adquisición de la totalidad de elementos con un solo proveedor…"***.**

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 19933, establece que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que con base en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que las partes deben mantenerse en igualdad de derecho y obligaciones pactadas frente a las entidades estatales, en desarrollo de esta mandato, la misma disposición normativa, faculta a las partes contratantes para suscribir acuerdos necesarios para el restablecimiento de estas condiciones, en aquellos eventos en que se evidencia una posible afectación o alteración de los mismos, y en atención a la bilateralidad de estos actos, las partes del contrato tienen autonomía para incluir las estipulaciones o salvedades en la que adviertan las posibles afectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico. Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes.

Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los*

fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Con base en los anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

Que el contratista informa a la Alcaldía Local de Usme que para la compra de algunos elementos que se derivan del contrato 653-2023 MC (96612) fue necesario realizar el tramite ante diferentes proveedores a nivel nacional, lo cual genera un incremento en el tiempo de entrega de los mismo. Lo anterior debido a que no fue posible realizar la adquisición de la totalidad de elementos con un solo proveedor.

Asimismo, y de acuerdo con las necesidades propias del espacio denominado Casa PyBA, el elemento *Mesa de Consulta* no se encuentra disponible, lo anterior debido a que las dimensiones del elemento no son cormerciales. Por lo tanto, el contratista realizó el trámite respectivo para la compra del elemento mediante fabricación de acuerdo con las características necesaria, evento ajeno al contratista y el FDLU que genera un ampliación del tiempo de entrega de dicho elemento.

Finalmente una vez sean entregados todos los elementos que se derivan del contrato 653-2023 MC (96612) estos deberán ser ingresados al invetario de la Alcaldía Local de Usme a través del área de almacén, procedimiento que se realizará en el mes de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, se requiere realizar la prórroga No. 1 al contrato 653-2023 MC (96612), por quince (15) días mas, esto a partir del 1 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2024, dado que se considera procedente y además, se debe realizar el ingreso de los elementos y/o equipos en debida forma al área de almacen de la Alcaldía Local de Usme. Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos hacen parte integral del contrato mencionado.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: No Aplica
Valor Máximo para Adición en SMLV: No Aplica
Valor Adición Solicitada en SMLV: No Aplica

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la modificación a la PrórrogaNo. 1 del Contrato de Mínima Cuantía No. 653-2023 MC (96612).

Supervisor
DORIÁN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE
ALCALDE LOCAL DE USME (E)

Apoyo a la Supervisión
DORA ALIX HERNÁNDEZ CEBALLOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA ÁREA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó y Revisó: Dora Alix Hernández Ceballos - Profesional Especializada Área de Infraestructura FDLU
Aprobó: Jack Cristopher Reina – Asesor Despacho